

lo he tomado por bien. Por tanto y mediante
auditar que en vs. hallari prrigado. En su
punto en el uso y espacio de Reubano de
Numeros. Mi voluntad es que a hora
y de aqui adelante vos el nominado Juan
Armas Franco, en conformidad del expli-
cado nombam.^o y de los Reubos por punto
general por mi Augusto Padre y Señor,
a consulta del citado mi Consejo de la Ca-
mara de doce de Septiembre de mil setecientos
y once de Navarra y los, Sines, vsei y sex
don el referido Oficio de Reubano del Ayun-
tam.^o de la Ciudad de Pecos, en el
interin que la referida menor Dona Maria
Fernandez y Chas toma estado, fallec. e se
desampare de su propiedad en la forma se-
gun y de la manera que se expresa en el
citado Título de la Francisca Fernandez
Atorremaga en veinte y nueve de Mayo de
mil setecientos y once de Navarra y los, el qual
mando se entienda con vos por el tiempo
que lo durare; mas con tal que la men-
cionada menor tenga este oficio y sus subel-
toras en su tiempo y lugar, en el interin
que se la di. e se la de el precio por el
ajal, e equivalente con que se dio a mi
Corona por el en su primitiva expresion
de ella, como tambien los mil ochocientos ve-
nte y tres Reubos por su valor y por
firmacion. Segun se expresa en la Real
Cedula arriba citada, bien como de mi
Real Alcaide, e bien por la referida C.^o
de Pecos, mediante el qual que los
Pueblos respectivos de estos mis Reynos,
tienen de tomarlos y consumirlos. Y meo

al Comop Justicia, Regentes, Cavalleros,
Escuderos, Oficiales y hombres buenos de la
dicha Ciudad de Salamanca, que luego qued
con esta mi Carta fueran requeridos. Plures
en sus Ayuntamiento. y condescritos de que no
os hallan expresado ni supieron en el ejercicio
de sus y Reunión de vos en persona el Juram^{to}
y solemnidad acostumbrado, el qual á sí hecho
y no de otra manera, os Reunian, heyan y ten
gan por mi Escarbano del Ayuntamiento de ella
y os dominian al uso y ejercicio de dicho Oficio
en el principio qual Reunido menor Domo
Alfonso Fernandez de Ojas, toma estado, fallado
o se despende del, solo con referen con vos
estado lo del concurrencie y durante lo Sta^o
biereis, os guarden, y heyan guarden todas las
ordenas, gracias, mercedes franquicias, libertades,
exempciones, preeminencias, prerrogativas
e inmunidades, y todas las otras cosas que
por Nro^o de dicho Oficio de vos heyan expor
y os deuen ser guardadas, y os Reunian y heyan
Reunido con todos los Decretos, Sentencias y con
lamentos del conexas y pertenecientes, según
se vos guarden y Reunidos, á sí Reunidos con
vos, como cada uno de los otros uno es.
que han sido del Ayuntamiento de dicha Ciudad,
todo bien y cumplidam^{te} sin faltar cosa al
gama, y sin que en ello ni en parte de ello im
pedim^{to} alguno, opongan ni comencien poner
que lo dicho para os Reunidos y he por Reunido
al dicho Oficio, y os deuy facultad para unido
y espnente como que por los Reunidos, o alguno
de ellos del no seari de unido. Y mando que
todas las Reuniones, concurrencias, Juntas, y demas
Causas tocante á los fechos y negocios del dicho
Ayuntamiento. que conise vos se heyan y por
garen valgan y heyan fue en fuerza y firmeza del

Q
E